

BUENOS AIRES, 11 OCT 2006

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-SO1:0272315/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la fábrica de carrocerías CARROCERIAS LÚCERO S.R.L., solicita la aprobación del Plano de carrocería N° LM-MP-137, según lo requerido por Resolución S.T. y O.P. 395/89 cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Que el vehículo fuera originalmente fabricado por Carrocerías MARCOPOLLO LATINOAMÉRICA S.A., según plano aprobado por Disposición de la Gerencia de Control Técnico N° 131/00.

Que la empresa CARROCERIAS LUCERO S.R.L., modifica una serie de unidades en lo relativo a su planta de asientos.

Que la presente se dicta de conformidad a la Resolución CoNTA N° 1363/95.

Por ello,

LA GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébese el Plano N°: LM-MP-137, presentado por la fábrica de carrocerías CARROCERIAS LUCERO S.R.L., para la modificación de vehículos afectados a la prestación del servicio público de transporte por automotor de pasajeros fabricados por MARCOPOLLO LATINOAMÉRICA S.A., según Expediente N°: 005651/2000.

Las características del mismo son las siguientes:

CHASIS: Tipo ÓMNIBUS, Marca: MERCEDES BENZ, Modelo LO 814.

MODIFICACIÓN DE CHASIS: No posee.

ASIENTOS PASAJEROS: 23 pasajeros + conductor + acompañante.

CLASE DE SERVICIO: LARGA DISTANCIA COMÚN.

DISTANCIA ENTRE EJES: 1° y 2°: 4250 mm.

MÓDULO ESTRUCTURAL: Disposición GCT N° 108/00.

CARACTERÍSTICAS DE LAS MODIFICACIONES: Modifica la planta de asientos, cambio de la puerta de acceso y disposición de espacio para equipajes.

CAPACIDAD DE COMBUSTIBLE: 150 Litros.

VOLUMEN DE BODEGAS: 2,55 m³.

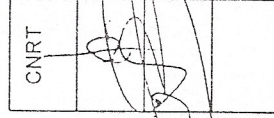


DIAGRAMA DE CARGAS (kg.)

EJES	DELANTERO	TRASERO	TOTAL
TARA	2300	3200	5500
CARGA ÚTIL	-13	2200	2188
MASA BRUTA	2287	5400	7688
MASA MÁXIMA ADMISIBLE	2500	5800	7900

ARTICULO 2°. La presente Disposición es válida para las unidades modificadas; de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, fabricadas originalmente bajo el expediente indicado en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- La empresa carrocerera deberá emitir un Certificado de Fabricación de Carrocería haciendo referencia al presente expediente, indicando en las observaciones el expediente original al cual reemplaza.

ARTICULO 4°.- Notifíquese al peticionante y pase a la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISION DE SERVICIO a los fines de su competencia.

DISPOSICIÓN GCT N°:

2935 / 06



Ing. ALBERTO RAMÉ
a/c Gerencia Control Técnico
COMISION NACIONAL DE
REGULACION DEL TRANSPORTE



